

RESOLUCIÓN de 6 de junio de 2005, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de Concesión de Explotación denominada “San Andrés-1”, nº 09.978-10, en el término municipal de Robledillo de Trujillo.

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23ª de la Constitución, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

El proyecto de Concesión de Explotación denominada “San Andrés-1”, nº 09.978-10, en el término municipal de Robledillo de Trujillo, pertenece a los comprendidos en el Anexo I de la Ley 6/2001, de 8 de mayo, por el que se modifica el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, el Estudio de Impacto Ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el D.O.E. nº 114, de fecha 30 de septiembre de 2004. En dicho período de información pública no se han formulado alegaciones.

El Anexo I contiene los datos esenciales del Proyecto. Los aspectos más destacados del Estudio de Impacto Ambiental se recogen en el Anexo II.

En consecuencia la Dirección General de Medio Ambiente, de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo I del Decreto 45/1991, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, formula a los solos efectos ambientales, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental, sobre el proyecto de Concesión de Explotación denominada “San Andrés-1”, nº 09.978-10, en el término municipal de Robledillo de Trujillo.

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Examinada la documentación presentada y analizados los potenciales efectos significativos que pudieran derivarse de la realización del proyecto, el mismo se considera inviable desde el punto de vista ambiental, considerando que de su ejecución se derivaría un impacto ambiental global crítico, no pudiéndose corregir con la aplicación de las medidas correctoras incluidas en el Estudio de Impacto Ambiental (resumidas en el Anexo III de la presente Declaración).

Las razones por las que se resuelve negativamente el proyecto son las siguientes:

1ª) El área que delimita la concesión se encuentra ocupada por bosques de encinar-coscojar, con un cortejo arbustivo importante, sólo ausente en los escasos roqueros de lo alto de la sierra, cerca del vértice geodésico de Castillejo. La apertura de la cantera, con la superficie prevista de ocupación (unas 10 hectáreas) provocaría la eliminación de la vegetación natural que ocupa la zona culminante de las fincas de la llanura. Al ser vegetación, sobre todo de porte arbóreo, asociada al entorno del roquero, su eliminación sería inevitable, por lo que se deduce que el impacto ambiental sobre el factor “vegetación” sería crítico.

2ª) El acceso planteado, que es el único posible, dada la orografía de la zona, discurre entre fincas destinadas a pastizal y con usos ganaderos (fundamentalmente vacuno). La apertura de una pista para permitir el acceso a la maquinaria pesada hasta el frente de explotación propuesto supondría un deterioro considerable de los usos actuales, junto con la afección atmosférica derivada de las emisiones de polvo y ruido. Se considera que los impactos ambientales sobre los factores “usos de suelo” y “atmósfera” serían severos.

3ª) La zona se localiza en una ladera de la sierra de Castillejo, entre los términos municipales de Salvatierra de Santiago, Zarza de Montánchez y Robledillo de Trujillo, lo que hace que sea una zona muy visible desde esta última población, de la que dista menos de 1.000 metros, y desde la carretera Zarza de Montánchez-Robledillo de Trujillo. El impacto ambiental sobre el factor “paisaje” sería crítico.

Además, se desconoce si se han llevado a cabo labores de investigación minera previas, pero en las inspecciones llevadas a cabo se ha detectado de manera patente que la roca granítica presenta notables deformaciones, lo que se traduce en fracturación intensa, deformación mineral, y discontinuidades en grado alto. Todo ello lo haría inutilizable para el uso

inicialmente proyectado (granito ornamental) y, por consiguiente, injustificado el proyecto.

De todo lo anterior, se deduce que la apertura de la cantera de granito ornamental “San Andrés” supondría un impacto global crítico sobre el ecosistema, incluidos los usos del suelo y sociales del entorno inmediato.

Mérida, 6 de junio de 2005.

El Director General de Medio Ambiente,
GUILLERMO CRESPO PARRA

ANEXO I DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto consistiría en la explotación de una cantera de granito ornamental, con la denominación “San Andrés-I”, nº 09978-10, que ocuparía parte de los términos municipales de Robledillo de Trujillo, Salvatierra de Santiago y Zarza de Montánchez.

El promotor del proyecto es la empresa MINAS DE GARRAÑO, S.L., con domicilio social en Ponferrada, Calle Soria, 24, y C.I.F.: B-24274367.

La situación de la explotación corresponde con las coordenadas 6° 00' 44" de longitud Oeste y 39° 15' 45" de latitud Norte. La duración de la cantera sería de 30 años prorrogables.

La topografía tiene grandes cambios de pendiente que puede llegar hasta los 140 m.

El área de explotación de la cantera se distribuye en 2 hectáreas de explotación, 2 hectáreas de instalaciones y acopios y 2 hectáreas de escombreras.

La explotación consistiría en la extracción de “Granito Gris de Grano Fino” como roca ornamental, con un volumen de roca útil de 200.000 m³, un volumen total de roca extraída de 400.000 m³ y una extensión máxima de ocupación de 10 hectáreas.

El método de explotación sería de sistema de cantera a cielo abierto, con bancos de 4-5 m de altura, en forma de rectángulo alargado en la falda de la montaña, siguiendo las principales fracturas de la zona.

La realización de esta actividad conllevaría el siguiente programa de labores:

- Retirada de la tierra vegetal, que se realizará mediante retroexcavadora y un dúmper, ripándose la parte de roca más superficial.
- La roca estéril se arrancaría con utilización de explosivos y con los métodos de extracción de la roca útil.
- Definición del banco, utilizando hilo diamantado para cortar los lienzos y posteriormente dando a los bloques la dimensión final mediante cuñas y equipos perforadores.
- El bloque extraído se dividirá, a su vez, en lienzos por medio de perforación y se cortará al ancho por medio de grilleo dándole a medidas comerciales.

ANEXO II RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El Estudio de Impacto Ambiental incluye los siguientes apartados:

- “Introducción”, donde se expresa que la empresa “MINAS DE GARRAÑO, S.L.” ha tramitado el Estudio de Impacto Ambiental para la explotación de un recurso minero denominado “San Andrés-I”, indicando que el lugar elegido para tal fin se encuentra en los términos municipales de Robledillo de Trujillo, Salvatierra de Santiago y Zarza de Montánchez (Cáceres).
- “Legislación”, indicándose que se ha seguido lo previsto en el Real Decreto 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por el Real Decreto Ley 9/2000 de 6 de octubre, Ley 6/2001, de 8 de mayo, Ley de Minas, de 21 de julio de 1973, Ley de Aguas, de 2 de agosto de 1985, I.T.C. de Seguridad Minera, Real Decreto 863/1985, el Real Decreto 2994/1982, de 15 de octubre, Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, Real Decreto 863/1985, Circular 10/4/68 sobre Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, Real Decreto 1615/1985, sobre Nuevas Normas de Calidad del Aire, Real Decreto 3181/1980, y Real Decreto 1497/1986 sobre Especies Animales Protegidas, Ley 4/1989 de Conservación de Espacios Naturales, y de la Flora y Fauna Silvestres (B.O.E. 28/3/89).
- “Ubicación”: se sitúa a 4 Km de Zarza de Montánchez y se accede desde este pueblo por la carretera que une Zarza de Montánchez con Robledillo de Trujillo, a 6 Km en la margen izquierda, por un camino particular a 1 Km de distancia aproximadamente, las coordenadas del punto de explotación son: 06° 00' 44" y 39° 15' 45".

- “Descripción del Proyecto”, que se resume en el Anexo I de la presente resolución.
- “Descripción del Medio Ambiente”, donde se incluyen datos sobre el “marco geográfico”, “marco geológico”, “hidrología e hidrogeología”, “climatología”, “flora y fauna”, “paisaje”, “infraestructuras”, “zonas de interés socio-económico” y “medio socio-económico”.
- “Evaluación de Impacto Ambiental”: en lo referente a la valoración de los impactos, el mayor impacto se produciría por la pérdida del material geológico. En segundo término, tenemos como impacto de mayor importancia el tiempo que ha de pasar para hacer la restauración, ya que es imposible de restaurar hasta que no esté finalizada la fase de explotación de la cantera. En tercer lugar, lo que más afectaría sería el transporte de los materiales, tanto para su comercialización como a escombrera, afectando principalmente al nivel de ruido y polvo. En cuarto lugar, estaría el impacto producido por la acumulación de escombros.
- “Medidas Correctoras”: se establecerán medidas de carácter general (señalización de las áreas de trabajo y acceso a la cantera adecuadamente, advirtiendo en cada caso el tránsito de vehículos, camiones pesados o maquinaria pesada; cerramiento del perímetro de la explotación, evitando el acceso al personal ajeno a la cantera, con lo que disminuirían los niveles de ruido y polvo; riego de caminos, donde se establezca un aumento considerable del tráfico por causas de la explotación, control de vertidos de aceites y grasas). Se opta por la solución adoptada, que consiste en una fase primera, al inicio, en la que se retiraría toda la tierra vegetal y de recubrimiento, creando un cordón de acopios, manteniendo la tierra vegetal en perfectas condiciones para la repoblación. La segunda fase consistiría en la explotación, creándose un área llana para la siembra de encinas, con un pequeño estanque para la recogida del agua de lluvia para abastecer el ganado (todo esto se realizaría acopiando escombros en la plaza de la cantera y taludes para crear una ladera artificial); se suavizarían los taludes de granito creados en la explotación; se procedería a su tapado con escombros y tierra vegetal, con un posterior abonado para la siembra de matas y cascajos; se efectuará un cercado de protección a los taludes mayores de un metro para evitar accidentes del ganado o de personas. Durante la tercera fase (correspondiente a la escombrera), todo estéril producido en las explotaciones dispensará por la zona seleccionada desde el principio del acopio, de modo que esta escombrera no supere nunca los 5 m de altura, y se preparará un rellano para facilitar el remanso de las aguas; sobre estos rellanos se hará

una preparación del suelo, extendiendo la tierra vegetal y abonando con elementos orgánicos, procediéndose a su revegetación por medio de herbáceas, fundamentalmente coscojas; estos rellanos se realizarán cada 5 m de altura, con una superficie de 100x60 m, en los cuales se plantarán encinas en una malla de 20x10 m, cuya plantación estará generalizada en todo el área, con una siembra de matorral en los taludes que tendrá una pendiente del 20%, que asegure la estabilidad y minimice la erosión y la evaporación; esta escombrera se acopiará por tongadas de manera que cada cinco años sea posible su restauración, creando pequeños cerros de no más de 5 m. de altura. En la cuarta fase (plaza de cantera), en la zona destinada a oficinas, acopios, almacén...etc., se retirará todo el material y se dismantelarán todas las oficinas, procediendo a un extendido de tierra vegetal y a la plantación de encinas en toda la superficie; la protección del paisaje vendrá en función de la restauración y acondicionamiento del suelo; por ello, todas las medidas que se adopten en el Plan de Restauración irían encaminadas a amortiguar los efectos producidos, evitando la desertización y restableciendo, en la medida de lo posible, el equilibrio ecológico, con la creación de un paisaje de acuerdo con el medio físico de la zona; asimismo, y mientras está en marcha la explotación, si se hace necesario, se levantarán barreras visuales por medio de arbolado para evitar el impacto paisajístico que ofrecerá la cantera mientras esté en explotación, aunque en un principio no serán necesarias. En general, el extendido de estériles abarcará una zona de unos 20.000 m² de superficie, donde se efectuarán dos terrazas o rellanos, y se plantarán 200 encinas que servirán para aprovechamiento de la finca.

- “Evaluación de Impacto con las Medidas Correctoras”, donde podemos ver que los factores abióticos pasan de impacto alto a muy bajo debido al adecuado trabajo de explotación y lo beneficioso de la restauración, por la recogida de agua, para el aprovechamiento agropecuario de la finca. Cabe destacar que la explotación es beneficiosa para el medio socioeconómico. En cuanto al ruido, polvo y transportes y las vías de acceso, disminuye substancialmente su impacto, así como la restauración de escombreras cada 5 años, evitando el prolongado impacto que generan las escombreras.

- “Programa de Vigilancia Ambiental”, donde se planifica la explotación de forma que la restauración se realice a medida que se realicen las extracciones, con control de aire, aguas, vegetación, fauna, suelos, seguridad y paisaje.

El presupuesto anual asciende a DIECIOCHO MIL EUROS (18.000 €).